



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 16 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, 30 de marzo de 2023

Analizada para su admisión la presente demanda de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, se tiene que con esta se allega liquidación de aportes pensionales, emitida por el Fondo de Pensiones Obligatorias, documento que presta merito ejecutivo conforme las previsiones de la Ley 100 de 1993, Decreto 538 de 2020, Decreto 2633 de 1994, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 100 CPTS, en concordancia con el Artículo 422 C.G.P., por ser procedente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada).

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de única instancia en contra de MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Nit. 892099305, para que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación pague a favor del Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de trescientos veinte mil pesos M/CTe (\$320.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre octubre de 2022 a noviembre de 2022, correspondiente a los trabajadores RAUL OROZCO CORNIELES
- b) Por concepto de intereses moratorios la suma de cuarenta mil pesos M/CTe (\$40.000) sobre las cotizaciones al Fondo de solidaridad pensional, dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre octubre de 2022 a noviembre de 2022 y hasta tanto se



efectuó el pago total, correspondiente a los trabajadores RAUL OROZCO CORNIELES

- c) Por las sumas de dinero e intereses de mora que con posterioridad a la presentación de la demanda y en lo sucesivo se causen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, respecto al trabajador RAUL OROZCO CORNIELES

Segundo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Súrtase la notificación personal a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 41 CPTS, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Quinto: Niéguese la medida cautelar solicitada, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2011, que reza:

"Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. (subrayado y negrilla del juzgado)

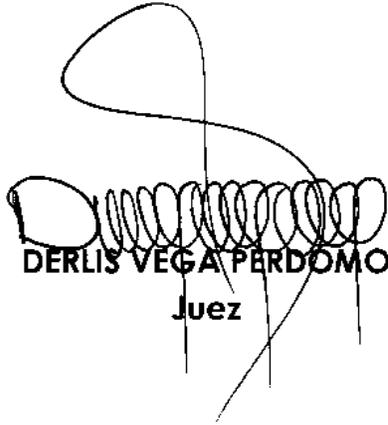
En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas".



Sexto: Se reconoce personería a la abogada HORTENCIA AREVALO SOTO, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
31 MAR 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	006
la anterior Providencia.	
	SECRETARÍA